

El poder de la humanidad

XXXIII Conferencia Internacional
de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja
9-12 de diciembre de 2019, Ginebra



XXXIII CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA

Ginebra, Suiza
9-12 de diciembre de 2019

Acercar el DIH: hoja de ruta para una mejor implementación del derecho internacional humanitario a nivel nacional

Anteproyecto de resolución

**Documento elaborado por
El Comité Internacional de la Cruz Roja**

Ginebra, junio de 2019

ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN

Acercar el DIH: hoja de ruta para una mejor implementación del derecho internacional humanitario a nivel nacional

La XXXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja,

reafirmando que el DIH mantiene su pertinencia, hoy más que nunca, en los conflictos armados, tanto de carácter internacional como no internacional, aun cuando la guerra contemporánea plantea nuevos desafíos;

recordando que el derecho internacional humanitario, según proceda, debe aplicarse plenamente en todas las circunstancias, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo, o basada en la naturaleza o el origen de índole político del conflicto armado o en las causas invocadas por las partes en conflicto o atribuidas a ellas;

subrayando que en 2019 se conmemora el 70.º aniversario de la aprobación de los Convenios de Ginebra, *acogiendo con beneplácito* su ratificación universal; y *expresando* la esperanza de que los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra y otros tratados pertinentes alcancen también aceptación universal;

reafirmando la obligación de todos los Estados y de todas las partes en conflictos armados de respetar y hacer respetar el DIH en todas las circunstancias;

recordando los respectivos cometidos de los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en relación con el DIH, tal como están consagrados en los tratados de DIH y en los Estatutos del Movimiento, en particular la función singular de las Sociedades Nacionales como auxiliares de los poderes públicos en el ámbito humanitario, incluso para la implementación de las obligaciones de las autoridades de conformidad con el DIH y especialmente su papel en la difusión y la asistencia a las iniciativas de sus Gobiernos para difundir el DIH;

destacando que las partes en conflictos armados han adoptado medidas en diversas instancias para que se respete el DIH durante sus operaciones militares, en particular, cuando los ataques a objetivos militares se suspenden o cancelan debido a que los daños incidentales contra la población civil se consideran excesivos, cuando se adoptan medidas factibles para permitir el intercambio de noticias entre personas civiles con miembros de la familia de quienes están separados, o cuando se trata a los detenidos con humanidad;

reconociendo los efectos positivos que puede tener la socialización del DIH en la práctica militar sobre el comportamiento en el campo de batalla, en particular mediante formación adaptada al perfil de la audiencia;

con profunda preocupación, no obstante, de que aún persistan violaciones frecuentes del DIH, que causan consecuencias humanitarias devastadoras;

enfaticando, por lo tanto, la importancia vital de la labor destinada a implementar y difundir el DIH más eficazmente;

1. *insta* a todas las partes en conflictos armados a cumplir plenamente con sus obligaciones en virtud del DIH;

2. *recuerda* que la implementación de las obligaciones internacionales a nivel nacional desempeña un papel central en el cumplimiento de la obligación de respetar el DIH y, por ende, *reitera* la necesidad de que los Estados adopten todas las medidas legislativas, administrativas y prácticas necesarias para incorporar el DIH en el derecho nacional e *invita* a los Estados a realizar un análisis de las áreas que requieren implementación a nivel interno;
3. *alienta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la ratificación o la adhesión a los tratados de DIH en los que aún no son parte, y a que consideren reconocer la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta establecida en virtud del artículo 90 del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra;
4. *reconoce con gratitud* el papel eficaz y el creciente número de comisiones nacionales de DIH y organismos afines que asesoran y prestan asistencia a las autoridades nacionales en la implementación, el desarrollo y la difusión del conocimiento del DIH, y *alienta enérgicamente* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren establecer tal entidad;
5. *acoge con beneplácito* los resultados de la cuarta reunión universal de comisiones nacionales de DIH y organismos afines celebrada en 2016, y *exhorta* a que se profundice la cooperación entre tales entidades a nivel internacional, regional y transregional, en particular mediante la asistencia y la participación activa en las reuniones universales y otras reuniones periódicas de tales entidades, así como a través de la nueva comunidad digital para comisiones nacionales de DIH y organismos afines, creada sobre la base de las recomendaciones formuladas por los participantes de la reunión universal que tuvo lugar en 2016;
6. *alienta* a los Estados a que hagan todos los esfuerzos posibles para integrar aún más el DIH en la formación militar y en todos los niveles de planificación operacional y de toma de decisiones militares, a fin de que las normas del DIH se incorporen plenamente en los valores militares, y *recuerda* la importancia de la disponibilidad de asesores jurídicos dentro de las fuerzas armadas de los Estados para que presten asesoramiento a los comandantes, en el nivel apropiado, sobre la aplicación del DIH, incluso en los conflictos armados de carácter no internacional;
7. *alienta* a los Estados y a los componentes del Movimiento a tomar medidas concretas para cumplir con sus obligaciones complementarias de difundir el DIH con eficacia, incluso a través de la cooperación con académicos y profesionales cuando sea apropiado, prestando particular atención a los responsables de implementar o aplicar el DIH a nivel nacional, como los funcionarios públicos, parlamentarios, fiscales y jueces;
8. *también alienta* a los Estados y a los componentes del Movimiento a que, además de mantener los medios de comunicación que hayan resultado eficaces, evalúen nuevos métodos que sean adecuados también, incluido el uso de medios digitales y de otro tipo, como videojuegos y redes sociales que promuevan el respeto por el DIH y, cuando sea posible, incorporar las voces de las personas afectadas por conflictos armados y su percepción del DIH;
9. *recuerda* la obligación que incumbe a todos los Estados de hacer cesar todos los actos contrarios al DIH, de investigar los crímenes de guerra presuntamente cometidos por sus ciudadanos o en su territorio, así como todos los demás crímenes de guerra sobre los cuales tienen competencia y, si corresponde, procesar a los individuos

sospechados de haberlos cometido, así como también su obligación de esforzarse en cooperar todo lo posible a fin de facilitar la represión de esos crímenes;

10. *invita* a los Estados, toda vez que surja la oportunidad, por ejemplo, mediante el uso de herramientas existentes y de las comisiones nacionales de DIH y organismos afines, si procede, a compartir ejemplos e intercambiar información sobre prácticas idóneas de medidas de implementación nacionales adoptadas en virtud de las obligaciones en materia de DIH y de las resoluciones de la Conferencia Internacional, incluida esta hoja de ruta, así como medidas que puedan exceder sus respectivas obligaciones conforme al DIH.